

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece el mecanismo para la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de resultados, de la jornada electoral extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, que se realizará el 01 de julio de 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 191-b, del Código Electoral del Estado.

Fecha: 15 de junio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS, DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, QUE SE REALIZARÁ EL 01 DE JULIO DE 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 trece de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la Jornada Electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán; acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaratoria de legalidad y validez de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

CUARTO. En sesión de fecha 11 once enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Calendario para la elección extraordinaria de Morelia, estableciendo como fecha de la elección el 03 de junio de este año; en base a ello en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria.

QUINTO. Contra el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el calendario de la elección extraordinaria de referencia, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional, que fue registrado en la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número ST-JRC-2/2012, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, que concluyó con los siguientes Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se comunique el presente fallo, emita un nuevo acuerdo, en el que se fije como fecha para la celebración de la jornada electoral relativa a la elección extraordinaria correspondiente al Municipio de Morelia, Michoacán, el uno de julio de dos mil doce; para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios al calendario respectivo, respecto de las distintas actividades a realizar en el proceso electoral extraordinario de marras.

TERCERO. Transcurrido el plazo indicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad competente para atender lo señalado en este fallo, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, adjuntando las constancias que lo justifiquen.

CUARTO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que realice las gestiones necesarias ante el Congreso local, para que dicha autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de mérito.”

SEXTO. En cumplimiento de la sentencia citada, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó el nuevo calendario de la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, en el que, entre otras cosas, se estableció como fecha de la elección, el 01 uno de julio del año 2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 100 y 101 del Código Electoral local, disponen que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Así, el Instituto Electoral de Michoacán es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones, debiendo sujetar sus actividades a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado el 09 de febrero del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los integrantes de los ayuntamientos que se elijan el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrán un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce al día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.

TERCERO. Que el numeral 191-A, del Código Electoral del Estado prevé que conforme se vayan recibiendo los paquetes de casilla y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los mismos, los consejeros respectivos harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo, conforme a lo siguiente:

“...I. El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

II. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente al Consejo General;

III. El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y,

IV. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 190 de este Código, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del consejo respectivo, los resultados preliminares de las elecciones.”

CUARTO. Que el precepto 191-B, del código invocado, prevé las reglas mínimas que deberá comprender el mecanismo para la recepción de la información a la que nos referimos con antelación, ya que faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a que:

“Artículo 191-B.- El Consejo General podrá aprobar un mecanismo para la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de resultados.

El acuerdo correspondiente deberá, por lo menos contener:

I. La observación y vigilancia de representantes de partidos políticos en todas sus fases;

II. Las funciones y atribuciones del personal técnico operador del sistema;

III. Los criterios y procedimientos aplicables para la captura y transmisión de resultados;
y,

IV. La hora en que inicie la captura y difusión de los resultados.”

QUINTO. Que para ese efecto, el artículo 115, fracción X, del Código Electoral del Estado, señala como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, proponer al Consejo General el sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados.

SEXTO. Que los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán deben conocer con claridad y seguridad, previamente a la realización de una actividad como lo es el mecanismo para la recepción, transmisión, captura y validación de la información preliminar de resultados, las reglas específicas a que está sujeta la actuación de las autoridades electorales, lo cual redundará en que se tenga confianza acerca del resultado de los comicios.

Que eso se justifica a partir de la que la objetividad ha sido reconocida como un principio que obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Y, los institutos políticos tienen el interés de prevenir que todo instrumento dirigido a la producción de confianza y seguridad en el resultado de las elecciones, cuente con su participación activa desde un inicio, de tal forma que se eviten posibles complicaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

cuando ya se encuentra en estado avanzado alguna de las fases relativas a la consecución de ese mecanismo; por tanto, tienen el derecho de participar en las actividades desplegadas para la correcta preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, entre los que se encuentra, por supuesto, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección extraordinaria 2012 de ayuntamiento de Morelia.

SÉPTIMO. Que de lo anterior se desprende que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), atendiendo al contenido de esos dispositivos, opera sobre la base de un objetivo general consistente en que se difundan casi de inmediato a la conclusión de la jornada electoral, tanto a los contendientes en los comicios como a la ciudadanía en general, los resultados preliminares de la votación obtenida por los partidos políticos, sin tener que esperar a la celebración de la sesión de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de Morelia que preparó y desarrolló el proceso electoral para la renovación del ayuntamiento de Morelia; por tanto, debe garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad de la información en todas sus fases.

Que ese objetivo específico se cumple cuando la autoridad encargada de su realización concluye el diseño e integración total del programa, con suficiente anticipación para realizar las pruebas y simulacros necesarios que garantizaran su correcto funcionamiento antes, durante y después de la jornada electoral; con lo cual, se estará en condiciones de difundir el mismo día de su plena operación, resultados fehacientes y oportunos de la elección, integrados y validados de forma tal que la transparencia, certeza y legalidad del programa puedan percibirse como cumplidas por los distintos actores políticos.

Que el modelo general del programa preliminar de resultados se conforma por cuatro grandes etapas que se pueden examinar por separado:

1. Transmisión: que se refiere a la integración de los paquetes de datos, desde que se originan en el centro de acopio ubicado en el Consejo Electoral Municipal, hasta que llegan al servidor de acceso.

2. Captura: que involucra todo lo relacionado con la captura en el Centro de Operación de los resultados de la votación contenida en las actas levantadas por las mesas directivas de casilla y la logística necesaria para lograr esa captura de información.

3. Procesamiento: que desde que el paquete de datos ingresa al centro de cómputo, se le aplican los procedimientos respectivos de acuerdo con el mecanismo establecido para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y es consolidado en una base de datos para su difusión.

4. Difusión: significa la extracción de los datos, la sumatoria y la generación de procesos necesarios para difundirlos, tanto para la red interna del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

Michoacán que instrumente el programa, así como para Internet, a través de proveedores autorizados para tal efecto; lo que es así porque se involucran todos los procesos relacionados con la publicación de la información sobre la contabilidad de votos que se procesa en todo momento y en forma continua, es preciso que se establezcan cuatro esquemas diferentes de difusión:

- a. Interna para el Instituto Electoral de Michoacán a través de la red correspondiente.
- b. Interna para los partidos políticos y consejeros electorales.
- c. Interna para la sala del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- d. Externa para medios de comunicación social y la ciudadanía en general.

OCTAVO. Que mediante el procedimiento de invitación restringida y, seguidas las etapas que para ello dispone el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 09 de mayo de 2012, se adjudicó el contrato a la empresa denominada PODERNET S.A. DE C.V. para la instrumentación y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares; en virtud de que reunió los requisitos de seguridad exigidos y fue considerado con la mejor oferta económica.

NOVENO. Que por todo lo anterior, y a efecto de que se dispongan los lineamientos y criterios aplicables, de acuerdo con el dispositivo 191-B ya citado, es que se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS, DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, QUE SE REALIZARÁ EL 01 DE JULIO DE 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191-B, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ESPECIFICACIONES GENERALES

PRIMERO. Para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se establecerá un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), al que tendrán acceso en todas sus fases, para su observación y vigilancia, los consejeros y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

representantes de los partidos políticos acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán.

Para ejercer ese derecho, los partidos políticos podrán acreditar un representante en el Centro de Operación del PREP, para que observen todo el procedimiento de digitalización, transmisión, captura y validación de los datos preliminares de votación; los cuales no sustituirán en sus funciones al personal del programa, no ejercerán o asumirán funciones de operación relativas al programa de resultados preliminares, ni obstaculizarán el desarrollo normal del mismo y, su función se limitará a la observación y vigilancia.

SEGUNDO. El Programa de Resultados Electorales Preliminares será operado por la empresa PODERNET S.A. de C.V., misma que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO. El Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrá como centro de digitalización, transmisión, captura, validación y difusión de los resultados electorales preliminares al Centro de Operación instalado en el Comité Municipal Electoral.

CUARTO. La información a procesar en el programa, provendrá de la primer copia de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de Ayuntamiento de Morelia; y se encontrarán en el sobre con la leyenda "PREP", que será ubicado en uno de los costados del paquete electoral, que entregará el funcionario autorizado de la mesa directiva de casilla, como lo disponen los artículos 189, fracción I, 190 y 191 del Código Electoral del Estado y, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la entrega de paquetes electorales de las casillas del Consejo Municipal Electoral de Morelia para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 con el fin de renovar el Ayuntamiento del Municipio de fecha 09 de febrero de 2012.

QUINTO. El centro de operación del PREP contará con el personal suficiente para la recepción, digitalización, transmisión, captura, procesamiento y difusión de los resultados.

SEXTO. El personal del programa deberá acreditarse debidamente en el Comité Municipal Electoral y ante el Instituto Electoral de Michoacán, debiendo portar durante todo el proceso su acreditación a la vista, y el día de la jornada electoral, además utilizará un chaleco o playera de colores con las siglas PREP.

DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES Y SOBRES PREP



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

SÉPTIMO. El día de la jornada electoral, después de las 18:00 dieciocho horas, empezará formalmente la operación del PREP; por lo que las actas que lleguen antes de esa hora serán digitalizadas mas no capturadas, sino hasta después de dicha hora, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los funcionarios autorizados de las mesas directivas de casilla harán la entrega de los paquetes electorales en el Comité Municipal, para los efectos referidos en el artículo 191-A del Código Electoral del Estado, y simultáneamente entregarán el sobre PREP a los acopiadores autorizados.

II. Previa verificación de los datos de las actas como: tipo de elección, número de sección y tipo de casilla, los acopiadores del PREP recibirán las actas.

En el Comité Municipal Electoral se instalará por parte del Instituto Electoral de Michoacán un reloj *checador/sellador*, a efecto de que al momento en que se reciban dichos documentos se haga constar la fecha y hora en que se reciben;

III. Los *acopiadores* llevarán un formato de control de los documentos PREP, en el que anotarán los datos de identificación anteriores, tomados de las copias de las actas que les sean entregadas.

Para facilitar la labor del personal del PREP, a más tardar siete días previos a la jornada electoral, el Instituto Electoral de Michoacán les proporcionará los listados de información relativos a la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla;

IV. En caso de que los documentos PREP no se encuentren o sean ilegibles, se deberá anotar lo correspondiente en el formato de control, de acuerdo al siguiente catálogo:

CATÁLOGO 1. – SIN ACTA O ILEGIBLE

SITUACION ANOTACIÓN APLICABLE	SITUACION ANOTACIÓN APLICABLE
a) El paquete electoral no trae el sobre PREP.	“Sin acta” Causa: “sin sobre en el paquete”
b) El sobre PREP está vacío.	“Sin acta” Causa: “sobre PREP vacío”
c) No arribó el paquete.	Causa: “sobre PREP no entregado”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

d) El documento dentro del sobre PREP, no es el acta de escrutinio y cómputo.	"Sin acta," Causa: "documento incorrecto"
e) El documento es ilegible.	"documento ilegible"
f) El acta viene completamente en blanco en los campos correspondientes a votos.	"Acta en blanco"

Si en el Consejo Municipal Electoral se cuenta con una copia del acta o de las actas de que se trate, a solicitud del personal del PREP, el Presidente por sí o por conducto del Secretario, después de dar lectura a la misma, en términos del artículo 191-A, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, podrá prestar la copia del acta respectiva, la que será devuelta inmediatamente después de que sea digitalizada, para que los resultados consignados en ellas puedan ser incorporados en el sistema PREP; lo anterior debe quedar asentado en el acta de la sesión y en el formato de control del PREP.

TRANSMISIÓN Y CAPTURA DE LA INFORMACIÓN

OCTAVO. A las 16:00 horas del día de la elección, en presencia de los Consejeros y representantes de partidos políticos que se encuentren; un Notario Público ó el Secretario del Consejo dará fe de que los equipos de cómputo que se utilizarán para la captura de resultados electorales preliminares, se encuentren libres de cualquier información relativa a los cómputos de las elecciones de que se trata, así como que los campos señalados en la fracción I de este apartado, se encuentren vacíos y por lo tanto no se hubiese capturado dato alguno.

Para la captura se procederá como sigue:

I. Después de las 18:00 horas, conforme se vayan recibiendo las actas, se procederá de inmediato a la transmisión de las actas y captura de los datos y resultados que se consignan en las mismas.

ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

1. Tipo de Elección: Ayuntamiento
2. Municipio: Morelia
3. Número de sección
4. Tipo de casilla
5. Votos del Partido Acción Nacional
6. Votos de la Coalición “Comprometidos con Morelia” (PRI – PVEM)
7. Votos del Partido de la Revolución Democrática
8. Votos del Partido del Trabajo
9. Votos del Partido Movimiento Ciudadano
10. Votos del Partido Nueva Alianza
11. Votos de la Candidatura Común PAN – PNA
12. Votos de la Candidatura Común PRD – PT – PMC
13. Votos a candidatos no registrados
14. Votos nulos

No se capturará la votación total emitida contenida en el acta de escrutinio y cómputo, en razón de que esa suma será determinada automáticamente por el sistema.

II. A fin de dar certeza en el registro y para reducir la posibilidad de error en la captura, cada acta será capturada dos veces; se dejará constancia automáticamente de la hora en que se captura por segunda vez cada acta, este dato formará parte del archivo de los resultados.

III. Entre las causas por las cuales no se podrá capturar la información de los resultados de la votación de la casilla, se contemplan aquellos casos en que se encuentren **campos correspondientes a votos completos** sin llenar en las actas de escrutinio y cómputo, los datos consignados en las mismas no se tomarán en cuenta en el programa de resultados electorales preliminares, haciéndose la anotación en la pantalla de publicación de acuerdo al catálogo que se incluye más adelante.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

IV. Otro supuesto surge cuando se encuentren **campos correspondientes a votos parcialmente** llenos; es decir, que se encuentre asentada alguna cifra en número, pero no en letra, o viceversa; si las cifras en una u otra opción son claras, serán consideradas en el programa de resultados electorales preliminares; de lo contrario, no será así, dejándose la anotación que se indica en el catálogo incluido en la fracción V.

V. Una vez realizada la captura de cada acta de escrutinio y cómputo, el sistema de resultados electorales preliminares realizará automáticamente la suma de los votos **de los partidos políticos y/o coalición, así como de los nulos y los de los no registrados**, en caso de que dicha suma sea mayor que el número de boletas enviadas a la casilla o mayor al número de boletas extraídas de la urna, deberá aplicarse el procedimiento correspondiente al siguiente catálogo.

CATÁLOGO 2. – CAMPOS SIN LLENAR Y CIFRAS NO COINCIDENTES.

SITUACIÓN	PROCEDIMIENTO APLICABLE
a) Campos completos correspondientes a votos sin llenar.	Los campos en blanco se tomarán como cero.
b) Campos correspondientes a votos parcialmente llenos.	Si se encuentra asentada alguna cifra en número, pero no en letra, o viceversa; si las cifras en una u otra opción son claras, serán consideradas en el programa de resultados electorales preliminares; de lo contrario, no se considerarán.
c) Las cifras asentadas con dígitos que difieran de las asentadas con letras.	Se especificará el acta como "cifras no coincidentes" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.
d) La suma de los votos de los Partidos Políticos, en su caso de Coalición, votos a candidatos no registrados y votos nulos sobrepasa el número de boletas enviadas a la	Se hará la anotación de "suma no coincidente" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

casilla.	
e) La suma de los votos de los Partidos Políticos, en su caso de Coalición y de candidatos comunes, votos a candidatos no registrados y votos nulos es mayor al total de ciudadanos que votaron conforme a la o las listas nominales, según corresponda, más 26.	Se hará la anotación de "suma de voto superior a ciudadanos que votaron mas veintiséis" y no se considerarán los datos en los resultados preliminares.

VI. Se realizará al menos una prueba del funcionamiento del sistema, el día **19** de Junio, a las 10:00 horas, si se estima conveniente otra u otras más, las fechas se acordarán con la empresa a la que se adjudicó el Programa; en las pruebas se realizarán en condiciones similares a las del día de la jornada electoral.

El intervalo que habrá entre la primera y otras pruebas que se estimen pertinentes, deberá ser el necesario para que la empresa realice, en su caso, las adecuaciones al programa, de acuerdo a las propuestas viables que surjan en cada una de ellas.

Los datos de prueba serán ficticios y diseñados para probar situaciones extremas, comprobarán el desempeño del sistema en condiciones normales y en las situaciones de excepción donde no se contabilizarán las actas.

En estas pruebas se verificará:

1. Que los acopiadores/digitalizadores logren establecer contacto para la transmisión de datos con el Centro de Operación.
2. La velocidad de acopio/digitalización de los operadores en el Centro de Operación del PREP.
3. El comportamiento de los servidores a carga total de trabajo (se capturarán todas las casillas en cada prueba).
4. Se realizará la detección y depuración de aspectos técnicos de las diferentes fases del programa.

Se invitará para que asistan a las pruebas, a los integrantes del Consejo General, así como del Consejo Municipal. Los resultados y análisis correspondientes se entregarán a los miembros del Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

Para el efecto de validar las incidencias señaladas dentro de los catálogos 1 y 2 del presente Acuerdo, la Vocalía de Organización Electoral y la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General, designarán a uno de sus integrantes, el cual observará y dará su visto bueno para que se apliquen los procedimientos establecidos.

TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOVENO. La información capturada se transmitirá inmediatamente a través de Internet en la página www.prepmorelia.com.mx, la cual también estará disponible en la página de Internet del Instituto www.iem.org.mx.

En la pantalla principal de salida se incluirá la siguiente leyenda:

“Los resultados electorales que aquí se presentan son preliminares, toda vez que son registrados al terminar la jornada electoral y, eventualmente puede ser que no se presenten datos de todas las casillas instaladas.”

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO. La difusión y distribución de los resultados preliminares se hará a través de Internet, los cuales estarán a disposición de la ciudadanía, mediante computadoras instaladas en la Sala de Sesiones del Consejo General y en la Sala de Prensa que se instale para tal efecto, así como en los equipos de cómputo que accedan a la página de Internet de la empresa www.prepmorelia.com.mx, a la cual se podrá también visitar, en el portal de Internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx, en la medida que dichos resultados se vayan generando, lo que deberá darse a partir del momento en que se capture la primera acta de escrutinio y cómputo; **la captura y transmisión de datos concluirá a más tardar a las 12:00 doce horas del día 02 de Julio.**

En las máquinas asignadas a las instalaciones del Instituto Electoral, el PREP permitirá consultar la información del día y la hora que se le indique, de tal forma que se podrá consultar el comportamiento de los resultados durante toda la jornada electoral.

Desde la red, el PREP permitirá obtener cortes de la información permanentemente.

Los miembros del Consejo podrán obtener en formato de texto plano y en tiempo real la información procesada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

AUDITORÍA

DÉCIMO PRIMERO. Se creará una Comisión integrada por el Presidente, y dos Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un representante de la empresa que realice la captura del Programa de Resultados Preliminares y uno por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para realizar auditoría a la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que permita verificar la coincidencia entre lo capturado y lo informado; la cual deberá de realizarse a más tardar 3 días antes de la jornada electoral.

La Auditoría referida consistirá en cotejar mediante muestreo aleatorio un porcentaje de hasta 1% (uno por ciento) de la captura por partido político; para tal efecto, la Comisión empleará una terminal que la Empresa que preste el servicio PREP instalará previamente en el área que se determine previamente; la terminal tendrá la capacidad de consulta de la información capturada con detalle a nivel casilla, respecto de los datos que alimente cada partido político. La consulta de la información se podrá hacer respecto de la ya capturada en el sistema.

No será autorizado durante la auditoría, que ninguna persona ajena de la Empresa PREP pueda acceder a otra área del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya sea a sus sistemas de software, componentes electrónicos de hardware o elementos de telecomunicaciones.

En caso de que la Comisión tenga dudas sobre la información consultada o considere que existan diferencias en la captura de datos, podrá solicitar que se le despliegue en pantalla la imagen digitalizada del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla en cuestión (documento PREP).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez concluidos los trabajos, los sobres PREP y las actas de escrutinio y cómputo serán entregados por el "Acopiador" del PREP a la Presidenta del Comité Municipal Electoral ó a la persona que ésta designe, para su archivo y resguardo, previa firma (identificada con nombre y cargo), que de recibido otorgue en la bitácora PREP.

La empresa encargada de la captura y digitalización del Programa de Resultados Preliminares de la Jornada Electoral, dentro de la semana siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral, pondrá a disposición de los partidos políticos acreditados ante el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-51/2012

Consejo General, la información correspondiente, de manera impresa y en medio magnético, a través de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Las dudas sobre interpretación de las presentes especificaciones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el día quince de junio del año 2012, dos mil doce.- - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**